

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL COLEGIO MAYOR TORRES QUEVEDO
DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ Y PELAYO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Naturaleza y domicilio.

1. El Colegio Mayor Torres Quevedo, situado en el Campus de Las Llamas, es un Centro universitario perteneciente a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con domicilio en Santander, en la Avda. de los Castros 42, 39005.

2. El Colegio Mayor Torres Quevedo está destinado principalmente a la prestación de alojamiento y de otros servicios complementarios a los participantes de los cursos, seminarios y encuentros organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Asimismo, y en función de las propias disponibilidades del Centro, la prestación de servicios podrá tener lugar también a favor de cualquier otro estudiante universitario.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

El Colegio Mayor Torres Quevedo se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, que le sean de aplicación, por los Estatutos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (Real Decreto 331/2002, de 5 de abril), por las disposiciones generales aplicables a los Colegios Mayores, por el Reglamento del Colegio Mayor y por sus Normas Básicas de Convivencia.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, COMPETENCIAS Y FINES DEL COLEGIO MAYOR

Artículo 3.- Objetivos.

El Colegio Mayor Torres Quevedo hace suyas las finalidades de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo; funciona en régimen mixto y proporciona alojamiento a los colegiales, promoviendo una más amplia formación cultural como personas libres en un marco social plural.

Artículo 4.- Beneficios y exenciones.

El Colegio Mayor gozará de los beneficios y exenciones fiscales que tenga reconocidos la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo.

Artículo 5.- Fines.

Son fines específicos del Colegio Mayor:

- a.- Favorecer la formación integral de todos sus miembros.
- b.- Promover y fomentar entre los colegiales los principios de libertad, igualdad, participación y convivencia democráticas, dentro del pluralismo ideológico y social.
- c.- Formar a los colegiales en un espíritu de responsabilidad personal y solidaria, impulsando el estudio y el aprovechamiento académico.
- d.- Promover el diálogo interdisciplinar entre los diversos estamentos universitarios y entre los diferentes grupos sociales, y favorecer una formación integral de los colegiales.
- e.- Potenciar la práctica de actividades deportivas y de la formación física en general.
- f.- Fomentar la integración del alumnado participante en los cursos organizados por la UIMP en las actividades propias del Colegio.

Artículo 6.- Competencias.

Para el logro de los fines expresados en el artículo anterior, el Colegio Mayor desarrollará las siguientes actuaciones:

- a.- Facilitar una formación cultural complementaria a los estudios oficiales que pudieran cursar sus colegiales.
- b.- Garantizar un adecuado ambiente de estudio y trabajo para los colegiales.
- c.- Promover aquellas actividades culturales y deportivas que sean acordes con los fines de la institución.
- b.- Favorecer cuantas actividades partan de los propios colegiales, siempre que estén en sintonía con los fines señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Órganos de Gobierno y consulta.

Son Órganos de Gobierno del Colegio Mayor:

- a.- El Consejo de Dirección.
- b.- El Director o Directora.

Artículo 8.- El Consejo de Dirección.

1. Sin perjuicio de las competencias que estatutariamente corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el Consejo de Dirección constituye el Órgano de Gobierno del Colegio Mayor.

2. El Consejo de Dirección está constituido por:

- a.- El Director o Directora del Colegio, que asumirá su Presidencia.
- b.- La persona encargada de la gestión de Personal y Servicios del Centro.
- c.- La persona encargada de la coordinación de las actividades colegiales, que actuará como Secretario, y a quien corresponde su convocatoria

a instancias del Presidente, así como la redacción y custodia de las Actas de sus sesiones.

d.- Un vocal elegido por la Asamblea Colegial para cada curso académico.

3. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá estar presente directamente en las reuniones del Consejo de Dirección a través de uno o varios de sus miembros, siempre que así lo estimare oportuno.

4. El Consejo de Dirección se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente o Presidenta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, precisando para la válida constitución del órgano la presencia del Presidente y Secretario o en su caso de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

5. En lo no previsto será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 9.- Funciones del Consejo de Dirección.

1.- Corresponde al Consejo de Dirección:

a.- Garantizar la buena marcha del Colegio, asistiendo al Director o Directora en todos los asuntos de su competencia.

b.- Supervisar el cumplimiento del Reglamento y de las Normas Básicas de Convivencia del Colegio.

c.- Cualquier otro asunto que sea elevado a su consideración por el Director o Directora.

2. No obstante lo anterior, en caso de urgencia o de necesidad el Director o Directora podrá asumir transitoriamente las funciones que corresponden al Consejo de Dirección.

Artículo 10.- Director o Directora.

1.- El Director o Directora es la autoridad delegada del Rector en el Centro, siendo por lo tanto el máximo responsable de su funcionamiento y de las actividades que puedan desarrollarse en el mismo.

2.- El Director o Directora será nombrado y cesado por el Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, una vez oído el Consejo de Gobierno.

3.- En particular, corresponde al Director

a.- Garantizar la buena marcha de los servicios propios del Centro, dirigiendo y coordinando todas sus actividades.

b.- Ejercer la representación del Colegio Mayor en todos los actos específicos del mismo.

c.- Velar por el cumplimiento de los fines, Reglamento y Normas de Convivencia del Colegio Mayor.

d.- Desarrollar las directrices y cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad.

e.- Convocar y presidir el Consejo de Dirección y ejecutar sus acuerdos.

f.- Examinar y aprobar la propuesta de Presupuesto anual de la Residencia, así como de las fianzas anuales y las cuotas mensuales de los residentes en cada curso académico, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

g.- Impulsar la organización de actividades académicas, culturales, artísticas o deportivas en el marco del Colegio Mayor.

h.- Presentar la Memoria de las actividades realizadas durante el curso académico.

i.- Ejercitar las restantes funciones que deriven de su cargo, así como cuantas competencias no estuvieran expresamente atribuidas a otros órganos.

j.- Cualquier otra función que le pudiera serle encomendada por los órganos de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 11.- Órganos de representación y participación.

Son órganos de representación y participación del Colegio Mayor:

a.- La Asamblea Colegial.

b.- El Consejo Colegial.

c.- Las Comisiones de Actividades

Artículo 12. La Asamblea Colegial

1.- La Asamblea Colegial es el máximo órgano de participación y de expresión de la voluntad de los colegiales. Estará constituida por todos los colegiales del Colegio Mayor Torres Quevedo.

2. Son funciones de la Asamblea Colegial:

a.- Colaborar en la orientación de las actividades generales del Colegio Mayor, configurándose como foro de debate y discusión.

b.- Proponer a la Administración del Colegio, a través del Director o Directora, cuantas propuestas de actuación se consideren de interés para los colegiales.

c.- Designar a los representantes de alumnos en el Consejo de Dirección y en el Consejo Colegial.

d.- Asesorar a los diferentes órganos del Colegio en los temas de su competencia.

3. La Asamblea Colegial se reunirá cuantas veces sea convocada por el Director o Directora del Colegio Mayor, a voluntad propia o a petición de tres miembros del Consejo Colegial. Su convocatoria deberá realizarse con una antelación, al menos, de cuarenta y ocho horas y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 13.- El Consejo Colegial.

1.- El Consejo Colegial es el órgano permanente de representación de la Asamblea Colegial.

2.- El Consejo Colegial estará compuesto por dos representantes elegidos de entre y por los miembros de cada Pabellón de Residencia en votación directa y secreta, para cada curso académico, así como por un vocal elegido como miembro del Consejo de Dirección. En caso de ausencia reiterada de candidatos previos a estas elecciones, la Dirección del Colegio realizará un sorteo público entre los residentes del Colegio

3.- El Consejo Colegial hará llegar a conocimiento de la Secretaría del Colegio las incidencias y necesidades que afecten a la marcha de cada pabellón.

4. - El funcionamiento de este órgano se somete a las mismas reglas que ordenan la Asamblea Colegial.

Artículo 14.- Las Comisiones de Actividades.

1.- Las Comisiones de Actividades son órganos de participación de los colegiales en la programación y realización de las actividades del Colegio y en la mejora de sus servicios.

2.- Las Comisiones de Actividades se constituirán a principios de cada curso académico con la adscripción libre y voluntaria de cada colegial a ellas. Sin perjuicio de otras Comisiones que pudieran crearse, habrá de constituirse necesariamente una Comisión de Actividades Culturales, otra de Actividades Deportivas y otra de Servicios.

CAPÍTULO V

DE LOS COLEGIALES

Artículo 15.- Requisitos.

1.- Podrá ser colegial cualquier estudiante universitario que resida durante todo el curso escolar en el Colegio. Los graduados y licenciados en período de doctorado, oposiciones o especialización podrán también ser admitidos, siempre que mantengan una proporción minoritaria respecto al total de plazas disponibles.

2.- Para cada curso, podrá reservarse un número de plazas para Profesores Universitarios, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 16.- Admisión.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, cada año se convocará en régimen de libre designación la totalidad de las plazas habilitadas para el Colegio Mayor, que será resuelta por el Director o Directora del Colegio con el visto bueno del Consejo de Gobierno de la Universidad, de conformidad con los siguientes criterios de admisión y el siguiente orden de prelación:

a.- Haber sido colegial durante el año anterior.

b.- Tener relación de parentesco por consanguineidad hasta el segundo grado con un colegial durante el mismo curso en que se solicite la plaza.

c.- Expediente académico.

2.- Para la renovación de plaza, la aplicación de los anteriores criterios de admisión exigirá como requisito previo la valoración del rendimiento académico, el grado de adaptación a las normas del Colegio y la participación e integración en la vida colegial.

Artículo 17.- Derechos.

Los Colegiales tienen derecho a:

a.- La participación en los distintos Órganos Colegiales, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

b.- La integración en las actividades que organice el Colegio.

c.- La utilización de las instalaciones y medios del Colegio, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección para cada curso académico.

d.- El alojamiento, manutención, servicios y ambiente adecuado para la convivencia y el estudio.

Artículo 18.- Deberes.

1.- Los Colegiales tienen el deber de:

a.- Respetar y cumplir el Reglamento, así como las Normas Básicas de Convivencia y Funcionamiento que cada alumno recibirá al inicio de cada curso.

b.- Cumplir las restantes normas que emanen de los diferentes órganos de Gobierno de la Universidad y del Centro para una mejor ordenación de la convivencia y de las actividades del Colegio.

c.- Cumplir las condiciones económicas establecidas por la Universidad para cada curso académico.

2.- En particular, los colegiales están obligados a:

a.- Conservar en perfecto estado el mobiliario y demás bienes de su habitación. Cualquier deterioro del mobiliario o de los bienes de uso personal por mal uso, uso disfuncional o negligencia estará sujeto a responsabilidad académica y económica. En el interior de las habitaciones no se permite instalar otros aparatos eléctricos que los estrictamente necesarios para el uso personal. En particular, está prohibida la instalación de cafeteras, hornillos, estufas, tostadores y objetos similares, así como guardar en ellas bebidas alcohólicas y alimentos.

b.- Guardar el debido respeto al personal del Colegio y a los miembros de la Dirección. En particular, los colegiales están obligados a contribuir y colaborar a la realización del trabajo del Personal de Administración y Servicios, para la consecución de un adecuado Servicio de Administración, Limpieza, Conserjería, Cocina y Lavandería, evitando obstáculos a su realización.

c.- Guardar respeto a los demás colegiales. En particular, están absolutamente prohibidas todo tipo de acciones que, so pretexto de bromas o novatadas, atentan contra la libertad y la dignidad de las personas.

d.- Conservar el patrimonio del Colegio, tanto en las zonas comunes como en la fachada externa, las zonas ajardinadas y deportivas. Para no producir daños a este patrimonio, deben ser respetadas las actividades propias de cada zona, dependencia o servicio. Todo deterioro o menoscabo del patrimonio del Colegio está sujeto a responsabilidad académica y económica de los responsables.

e.- Se prohíbe a los colegiales guardar o consumir cualquier material o sustancia que pueda suponer un peligro para la salud dentro de las dependencias del Colegio, en especial, el alcohol y las drogas.

f.- Se prohíbe a los colegiales invitar a sus amistades en las dependencias del Colegio fuera de los horarios fijados en las Normas de Convivencia, salvo autorización expresa del Director o Directora.

g.- Solicitar autorización expresa del Director o Directora para la celebración de cualquier tipo de fiesta en las instalaciones del Colegio. Concedida la autorización, los colegiales tienen la obligación de dejar las dependencias donde se celebre la fiesta en el mismo estado en que estaba con anterioridad a la misma.

h.- Guardar el debido respeto hacia el descanso de los otros residentes mediante un riguroso silencio a partir de la medianoche.

i.- Satisfacer los pagos relativos a la tasa de residencia u otros servicios sin demora alguna.

j.- Se prohíbe a los colegiales tener animal alguno dentro del Colegio Mayor.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19.- Régimen disciplinario

El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los colegiales dará lugar a la responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en las disposiciones generales de aplicación.

Artículo 20.- Faltas disciplinarias

Se considera falta disciplinaria toda aquella acción u omisión que contravenga lo estipulado en el presente reglamento, así como en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 21.- Clasificación de las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en: leves, graves y muy graves.

a) Se consideran faltas leves:

1. El uso negligente de los servicios y el deterioro leve de los bienes del colegio mayor, siempre que se proceda a la debida reparación.
2. La interferencia ocasional hacia el estudio, las actividades o la convivencia de los demás colegiales.
3. La incorrección en el uso del comedor y de la comida.
4. Utilizar los servicios comunes fuera del horario establecido.
5. Mantener en la habitación enseres pertenecientes a las zonas o servicios comunes del Colegio si no media la autorización del Director.
6. Infringir las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.
7. Utilizar incorrecta o abusivamente las dependencias comunes.
8. Notoria ausencia de interés y participación en las actividades del colegio.
9. Cualquier otra actividad y actitud que se derive del incumplimiento del presente reglamento y de las normas básicas de convivencia

b) Se consideran faltas graves:

1. La falta de respeto o consideración hacia los directivos y colegiales, hacia las personas al servicio del Colegio Mayor, o hacia cualquier persona que se encuentre en el mismo, así como al resto de miembros de la comunidad universitaria.
2. El abuso de los servicios del colegio y el deterioro grave de los bienes del mismo.
3. La ausencia habitual del colegio sin la comunicación debida a la dirección.
4. Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso del colegial que la tuviere asignada.
5. Molestar de forma reiterada a los demás residentes perturbando su estudio o descanso, especialmente con la producción de ruidos a partir de las once de la noche.
6. Organizar cualquier actividad colectiva dentro del Colegio Mayor sin conocimiento ni autorización del Director.
7. Cometer cualquier falta con abuso de confianza, dolo o culpa grave.
8. Facilitar el acceso a personas ajenas al Colegio en la zona de habitaciones fuera de las condiciones establecidas en la normativa.
9. Tener animales en la habitación.
10. La comisión de tres faltas leves.

c) Se consideran faltas muy graves:

1. La comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal, aunque este se cometa fuera del Colegio Mayor.
2. La violencia física ejercida sobre cualquier persona que se encuentre en el Colegio Mayor.
3. Observar conductas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona que se encuentre en el Colegio Mayor.
4. El empleo de amenazas, coacciones, intimidaciones o cualquier otro género de violencia psicológica ejercida sobre cualquier miembro del Colegio Mayor.
5. La realización y práctica de novatadas
6. El impago de las mensualidades y cuotas.
7. La sustracción de bienes o utensilios del Colegio Mayor, de los colegiales o del personal del mismo.
8. Falsear datos en el contenido esencial de admisión o renovación, en su caso, de la plaza de colegial.
9. Tener, consumir o traficar, en cualquier cantidad, dentro del Colegio Mayor con sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.
10. Sustraer o duplicar sin la autorización de la dirección llaves de habitaciones o de servicios comunes.
11. Manipular las alarmas de incendio, puertas de emergencia o cámaras de control de acceso y, en general, las instalaciones del Colegio.
12. Disponer de la habitación para alojar en ella a otra persona, sin estar expresamente autorizado para ello.
13. La comisión de dos faltas graves.

Artículo 22.- Sanciones.

- 1.- Las sanciones que podrán imponerse a los colegiales y residentes podrán ser:
 - a) En caso de comisión de falta leve: amonestación efectuada por el Director o Directora, que será comunicada por escrito y con acuse de recibo a los residentes afectados y a sus padres o responsables, así como la pérdida de la condición de representante en los órganos colegiales.
 - b) En caso de comisión de falta grave: expulsión temporal por un máximo de un mes.
 - c) En el caso de comisión de faltas muy graves: expulsión por un curso académico.
- 2.- En la aplicación de las sanciones graves se atenderá al criterio de proporcionalidad, teniendo en consideración el perjuicio o daño que causen y la intencionalidad de sus autores.
- 3.- En todo acto sancionador el interesado tendrá derecho a audiencia previa para que se defienda y alegue lo que a su derecho convenga.
- 4.- Todas las faltas se registrarán en el expediente del colegial y salvo las que provoquen la expulsión, prescribirán al finalizar el curso.
- 5.- La expulsión de un colegial o residente acarreará la pérdida de la fianza y de las mensualidades abonadas.

Artículo 23.- Competencia

- 1.- Las sanciones por faltas consideradas leves y graves podrán imponerse por el Director o Directora, previo trámite de audiencia del implicado y respetando los derechos reconocidos en la normativa vigente.
- 2.- La adopción de las medidas disciplinarias en los supuestos de faltas muy graves se llevará a cabo mediante el correspondiente expediente disciplinario, siendo competencia del Rector.

Artículo 24.- Procedimiento

El procedimiento disciplinario se ajustará a las garantías y tramitación establecidas en la normativa estatal que resulte de aplicación en este ámbito.

Artículo 25.- Indemnizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones contempladas en el presente Capítulo, el Director o Directora resolverá sobre la correspondiente evaluación y reparación de los daños materiales que se pudieran haber producido en bienes de la Residencia. El no abonar el importe correspondiente en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la fianza depositada. En caso necesario, la Universidad podrá acudir a las vías ordinarias previstas en la legislación para la mejor defensa de sus derechos.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 26.- Carácter y funciones.

Constituye el sector de la Comunidad Colegial que permite el adecuado funcionamiento de los servicios indispensables para los Colegiales y para el control económico-financiero de las actividades del Colegio. Está constituido por los funcionarios y contratados en régimen de derecho laboral, de acuerdo con las normas establecidas por la propia Universidad.

Artículo 27.- Régimen jurídico.

El personal de Administración y Servicios se regirá por lo establecido en la legislación aplicable al personal de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Artículo 28.- Gestión Económica.

La gestión económica del Colegio se ejecutará bajo las instrucciones del Director y con la supervisión de la Gerencia, en particular, y del Consejo de Gobierno de la Universidad, en general.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

NORMAS BASICÁS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO MAYOR TORRES QUEVEDO

Las presentes normas tienen como objetivo asegurar la convivencia y fomentar la responsabilidad personal y solidaria entre los residentes, así como garantizar un ambiente adecuado para el estudio y el trabajo. Su cumplimiento es de estricta observancia como consta en el Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor Torres Quevedo, en donde están previstas asimismo las sanciones que conllevará su trasgresión.

1. El cuidado de cada habitación es responsabilidad de sus ocupantes, con carácter personal e intransferible. Cada colegial debe, por tanto, asegurar su conservación y mantenimiento en adecuadas condiciones y no podrá alterar la disposición de su mobiliario ni dañar sus elementos. Todo desperfecto o avería deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección. Se recomienda cerrar con llave la habitación cuando el usuario no se encuentre en la misma. De igual modo, debe procurarse en esas situaciones tener cerradas las ventanas.
2. La seguridad de los residentes exige que toda persona ajena al Colegio deba estar acompañada siempre por un colegial. A partir de las diez de la noche, ningún no residente podrá permanecer en el recinto sin autorización expresa de la Dirección. Los residentes deberán estar en disposición de acreditar tal condición mediante la presentación del carnet, que deberán mostrar a los vigilantes y personal autorizado que así lo requiera.
3. La prevención de accidentes supone la prohibición tajante de instalación en las habitaciones de aparatos eléctricos fuera del uso de aquellos destinados a la higiene personal. En particular, está terminantemente prohibida la utilización de cafeteras, hornillos o aparatos similares, así como el almacenamiento de productos alimenticios o bebidas alcohólicas.
4. El cuidado de las instalaciones y equipamientos comunes precisa de la máxima atención y cuidado por parte de todos los colegiales hacia los bienes puestos al servicio de la comunidad cuyo mantenimiento se basa en un uso correcto. Su utilización estará fijada en normas públicas de la Dirección, que deberán ser escrupulosamente respetadas.
5. El respeto al personal de la Residencia y a los restantes colegiales supone un trato cortés y educado, básico para el mantenimiento de la convivencia. Asimismo implica una vestimenta y un aseo personal adecuados para la vida en común.
6. En particular, y de acuerdo con la legislación vigente, están prohibidos absolutamente todo tipo de acciones que, con pretexto de bromas o novatadas, atentan contra la libertad y la dignidad de las personas.

7. Un adecuado ambiente de estudio y descanso supone el silencio en el interior de los pabellones, que debe ser extremado a partir de las once de la noche, para garantizar esas condiciones de vida.

8. El control y seguridad de los residentes implica el deber de comunicar a la Dirección todo abandono temporal de la Residencia, incluyendo las ausencias producidas en fines de semana.

9. El cumplimiento de los objetivos y actividades de la U.I.M.P. en Santander exige la disponibilidad de las instalaciones fuera del período oficial del curso académico y en particular desde el 25 de junio al 1 de octubre de cada año. Las necesidades excepcionales y justificadas de residencia de algún colegial dentro de esos plazos deberá ser comunicadas a la Dirección con antelación suficiente, con objeto de procurar en su caso, y si fuera posible, un alojamiento alternativo.